

Decreto N° 2788 que declara de utilidad pública terrenos en Ciudad Trujillo para la construcción de mercados públicos.— G. O. N° 6285, del 6 de Julio de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2738.

Vista la instancia elevada al Poder Ejecutivo en fecha 25 de junio del año en curso por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo por la cual solicita que se declaren de utilidad pública dos extensiones de terrenos situadas en Ciudad Trujillo para la construcción, por el Distrito de Santo Domingo, de sendos mercados públicos;

En ejercicio de las atribuciones que me confieren el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República, la Ley de Dominio Eminent, número 480, del 29 de mayo de 1920, y la Ley número 344, del 29 de julio de 1943, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se declaran de utilidad pública, para la construcción de sendos mercados públicos por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, los siguientes terrenos de Ciudad Trujillo, con todas las mejoras que contengan:

a) La manzana de terreno comprendida entre la plazuela San Antón, al Norte; la calle Hostos al Este; la calle Restauración al Sur y el callejón Naranjito al Oeste;

b) El terreno constituido por los Solares números 39, 40 y 41 de la Manzana número 429, del Distrito Catastral número 1 del Distrito de Santo Domingo, con sus respectivos frentes al Oeste a la calle Palo Hincado.

Art. 2.— En consecuencia, se confiere al Distrito de Santo Domingo el derecho de ejercer el dominio eminente sobre los terrenos indicados en el artículo anterior, y el de perseguir la expropiación de los mismos a su favor, de acuerdo con las disposiciones legales citadas en el encabezamiento del presente Decreto.

DADC en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2789, que concede al señor W. J. van der Kreef la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte.— G. O. N° 6297, del 25 de Julio de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2789.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

VISTA la Ley N° 1113, promulgada el día 26 de mayo de 1936;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor W. J. van der Kroef, y,

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte,

D E C R E T O :

Conceder al señor W. J. van der Kroef la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte, en el grado de Comendador.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2790 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Cabrera sobre servicios en el cementerio municipal.— G. O. N° 6288, del 11 de Julio de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2790.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar los siguientes artículos de la Ordenanza dictada en fecha 26 de Mayo de 1945 por el Ayuntamiento de la Común de Cabrera:

“Art. 1.— Se fija el valor de UN PESO (\$1 .00), moneda de curso legal, por el derecho de inhumación en el Cementerio de esta población, y de CINCUENTA CTVOS. (\$ 0.50), por el mismo derecho en los cementerios Rurales; y por cada exhumación, previo permiso del Departamento de Sanidad y Asistencia Pública, TRES PESOS (\$3.00), moneda del curso legal.

Art. 2.— Las inhumaciones y exhumaciones de cadáveres de pobres de solemnidad, quedan exonerados de los impuestos establecidos en el artículo primero. Estas disposiciones serán determinadas por constancias expedidas por el Síndico Municipal, o por la autoridad Rural correspondiente, según el caso.

Art. 3.— Se establecen los siguientes tipos, para la concesión de terrenos en los cementerios de la Común, mientras éstos existan; CINCO CTVOS. (\$ 0.05), por cada pie cuadrado en el Cementerio de la población y CUATRO CTVOS. (\$ 0.04) por cada pie cuadrado en los cementerios rurales.